

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

Anuncio **281/2017**

« Aprobación de modificación de la Ordenanza del precio por el servicio público centro de día »

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO "CENTRO DE DÍA" DE PUEBLA DE LA CALZADA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio público "centro de día", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CENTRO DE DÍA"
Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y textos legales concordantes, el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada establece el precio público por prestación del servicio denominado centro de día. Dicho precio público se regirá por la siguiente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del precio público de esta Ordenanza, el uso, disfrute o utilización de las instalaciones del centro de día, la prestación de servicios en sus instalaciones, excepto la utilización de la peluquería y podólogo.

Artículo 3. Devengo.

La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se inicie el servicio, previo expediente de admisión tramitado al efecto.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio público por la utilización del centro de día del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, todos los pensionistas perceptores de pensión o cónyuges de algunos de ellos, que se beneficien de la prestación de los servicios del centro de día y que serán como mínimo algunos de los siguientes:

Servicios para usuarios válidos y dependientes con estancia completa:

- Servicio de comedor (desayuno y comida).
- Servicio de talleres ocupacionales y socioculturales.
- Servicios de apoyo psicológicos.
- Servicio de fisioterapia.
- Servicio de enfermería.

Servicios para usuarios válidos y dependientes con media estancia:

Si un usuario inicia la prestación eligiendo exclusivamente uno de los servicios mencionados, no serán de aplicación las tarifas del anexo I, sino que abonará la siguiente cantidad:

- Servicio de comedor (desayuno y comida): 75,00 euros mensuales.
- Servicio de talleres ocupacionales y socioculturales: 75,00 euros mensuales.
- Servicio de lavandería: Se aplicará el siguiente baremo con la cantidad correspondiente que deberá abonar el usuario en caso de su utilización.

Con pensión inferior o igual a 347,00 euros hasta 599,00 euros abonará mensualmente la cantidad de 5,00 euros.

Con pensión de 600,00 euros hasta 852,00 euros abonará mensualmente la cantidad de 10,00 euros.

Con pensión de 853,00 euros hasta 1.107,00 euros o superior abonará la cantidad mensual de 15,00 euros.

- El servicio de transporte es un servicio independiente, que contratará el interesado libremente en caso de necesitarlo.

Artículo 5. Tarifa.

La cuantía del precio público será fijada en el anexo I que se adjunta.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado para la presente Ordenanza, salvo supuestos debidamente motivados y aprobados por la Comisión nombrada al efecto, formada por el equipo técnico del Centro de Día, los/las trabajadores/as Sociales y el/la Concejala/a de Bienestar Social y los casos citados en el anexo I.

Artículo 7. Administración y cobranza de la tasa.

Los interesados en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza presentarán, en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, solicitud acompañada de la documentación establecida en el Reglamento regulador del centro de día.

El pago del precio público por la prestación del servicio se efectuará por meses vencidos, una vez admitido el beneficiario por la Comisión nombrada al efecto, formada por el equipo técnico del centro de día, los/las trabajadores/as Sociales y el/la Concejala/a de Bienestar Social, abonando el interesado una fianza con importe correspondiente a una cuota mensual en el momento de la firma del contrato.

El Ayuntamiento efectuará los cargos en las cuentas bancarias que los beneficiarios hayan designado, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la prestación del servicio.

La no utilización del servicio en caso de enfermedad o fuerza mayor, aminorará la tasa mensual a la mitad, pasando a reserva de plaza, restableciéndose el importe cuando la situación se normalice. En caso de fallecimiento del beneficiario o cualquier otra causa que impida al usuario volver a disfrutar del servicio de centro de día, se abonará la parte proporcional correspondiente a los días del mes en que se haya recibido el servicio. En cualquier caso, el familiar o en su caso el usuario deberán comunicar en el plazo máximo de 15 días, cualquiera de estas circunstancias a la Dirección del centro de día para proceder a su tramitación. En el caso de que no hubiera comunicación expresa por la parte interesada no se aplicará la reducción o el prorrateo, e incluso podrá procederse a dar de baja perdiendo la plaza en caso de no comunicar la reserva en el plazo de 15 días.

Los familiares o usuarios deberán comunicar a la Dirección del centro cualquier variación que se produzca en los ingresos de la unidad familiar, así como presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar. En caso contrario la comisión podrá establecer el pago de la tasa más alta que sea aplicable al beneficiario, sin ningún tipo de bonificación o exención.

Artículo 8. Pago por vía de apremio.

Las deudas por el precio público regulado en la presente Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Condiciones de pago.

Las condiciones de pago y las normas mínimas de Régimen Interior del Centro de Día donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que figure el importe del precio público y la fecha de comienzo de la prestación del servicio en el centro.

Artículo 10. Documentación necesaria para el ingreso.

La documentación que se adjuntará a la solicitud de ingreso en el centro de día será la siguiente:

- Fotocopia del D.N.I. del interesado.
- Fotocopia de la cartilla sanitaria del interesado.
- Certificado de empadronamiento y convivencia sobre la composición de la unidad familiar.
- Certificado de rústicas y urbanas de todos los miembros de la unidad familiar.
- Justificante de ingresos del solicitante y del resto de miembros mayores de 16 años de la unidad familiar.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
- Informe médico.
- Autorizaciones.
- Orden bancaria.
- Documento de implicación familiar.
- Declaración jurada de que todos los documentos son ciertos.

Artículo 11. Lista de espera.

Cuando todas las plazas estén ocupadas, los solicitantes formarán parte de una lista de espera que será valorada por la Comisión nombrada al efecto, formada por el equipo técnico del centro de día, los/las trabajadores/as Sociales y el/la Concejala/a de Bienestar Social cada vez que haya que cubrir plaza o plazas vacantes, no teniéndose en cuenta el orden de entrada de las solicitudes, sino la mayor necesidad del servicio o las circunstancias personales de los posibles beneficiarios.

Cuando el usuario no esté apto para continuar en el centro de día, según valoración del equipo técnico del centro, se le comunicará por escrito al familiar o en su caso al usuario, para que en el plazo de un mes desde la fecha de la comunicación busque otro recurso, dejando la plaza libre.

Artículo 12. Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación íntegra de la misma en el B.O.P., regularizándose la situación en el plazo de dos meses desde la fecha de la publicación para los usuarios que actualmente se encuentran el centro.

ANEXO I

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA DE PUEBLA DE LA CALZADA

Usuarios válidos:

Todos los usuarios válidos que ocupen plazas subvencionadas satisfarán una cuota mensual equivalente al 15 % de la pensión/prestación que perciban.

En el caso de que el solicitante tenga otros ingresos aparte de la pensión, se le computará la suma de todos ellos para aplicarle el porcentaje anterior.

Usuarios dependientes:

Todos los usuarios dependientes que ocupen plazas subvencionadas satisfarán una cuota mensual equivalente al 20 % de la pensión/prestación que perciban.

En el caso de que el solicitante tenga otros ingresos aparte de la pensión, se le computará la suma de todos ellos para aplicarle el porcentaje anterior.

Todos aquellos usuarios válidos y dependientes que no ocupen plazas subvencionadas satisfarán una cuota mensual de 170,00 euros.

En el supuesto en el que la normativa reguladora de las subvenciones destinadas al mantenimiento de plazas de válidos o dependientes establezcan precios públicos, límites, reducciones y exenciones distintas a las establecidas por la presente Ordenanza, serán de aplicación preferente las mismas.

Un usuario se clasificará como válido o dependiente siguiendo los resultados obtenidos según la escala de valoración establecida (Barthel), complementándolo con escalas de valoración cognitivas (MEC, GDS, Pfeiffer, test del reloj, test de las fotos y Cornel Scale), realizado por el equipo técnico del centro de día.

No podrán acceder a ocupar plazas subvencionadas de válidos o dependientes aquellos usuarios que se encuentren en la siguiente situación:

- Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar tenga propiedades mobiliarias e inmobiliarias cuyo valor catastral supere 3'5 veces el SMI.
- Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar tenga propiedades distintas a la vivienda habitual.

La cuota será de 50,00 euros mensuales en los siguientes casos:

- Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de 24 de julio y 383/1984, de 1 de febrero (LISMI, FAS, otras similares).
- Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado o similares, cuya cuantía sea inferior a 150,00 euros mensuales.
- En cualquier caso, los usuarios con ingresos inferiores a 150,00 euros

Los precios arriba reflejados se incrementarán anualmente y de forma automática según el IPC anual correspondiente, salvo en los supuestos en que la cuota se determine por porcentaje, en cuyo caso la cuota se incrementará de acuerdo con la subida de su pensión o prestación.

En el caso de que dos cónyuges sean admitidos en el centro de día, si uno de ellos no dispone de pensión o prestación, o no tiene ingresos de otro tipo, pagará únicamente el 50% de la tarifa que le corresponda al otro cónyuge. Si dispone de prestación o pensión no será de aplicación la reducción.

Todas las exenciones de pago de precio público anteriormente citadas y los casos excepcionales, se determinarán mediante instrucción de expediente y se resolverá por la Comisión nombrada al efecto, formada por el equipo técnico del Centro de Día, los/las trabajadores/as Sociales y el/la Concejala/a de Bienestar Social.

En el supuesto que un usuario fuera titular de póliza de préstamo hipotecario o alquiler de vivienda habitual, de los ingresos de la unidad familiar y a efectos de calcular la tarifa a abonar, se detraerá la cuota mensual que paga por hipoteca o alquiler.

A los efectos de la valoración de la posible admisión del interesado en el centro, serán considerados todos los ingresos económicos de la unidad familiar, es decir la compuesta por el pensionista y, en su caso, el cónyuge e hijos a su cargo.

Tarifa diferenciada por servicios discrecionales:

- Plazas acreditadas: 600,00 € mensuales.

- Servicio de transporte: 45,00 € mensuales

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Puebla de la Calzada, a 24 de enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.

Puebla de la Calzada (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260
Correo-e: bop@dip-badajoz.es

